

INFORME SECRETARIAL.

Proceso Ejecutivo Singular: 2019-00022-00.

Al despacho del señor Juez la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía, informándole que Central de Inversiones S.A. allegó al despacho memorial otorgando poder. En consecuencia, Sírvasse proveer.

El Banco, 30 de enero del 2024.-


LUISA FERNANDA ORTEGA BOLANO
SECRETARIA (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO,
MAGDALENA.

Enero treinta y uno (31) del año dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 47-245-31-53-001-2019-00022-00.-Tomo IX, Fl. 514.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: LUZ STELLA PADILLA HERNANDEZ Y NINTON JOSE ORTIZ GARCIA

Proceso: DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA.

Visto el informe secretarial que antecede y revisa el expediente, se tiene que, el 4 de diciembre del 2023 Bancolombia / la Central de Inversiones S.A. a través de su apoderado general el Dr. Víctor Manuel Soto López, allega a éste despacho memorial en el cual otorga poder a la Dra. Ivonne Linero de la Cruz para actuar dentro del presente proceso ejecutivo.

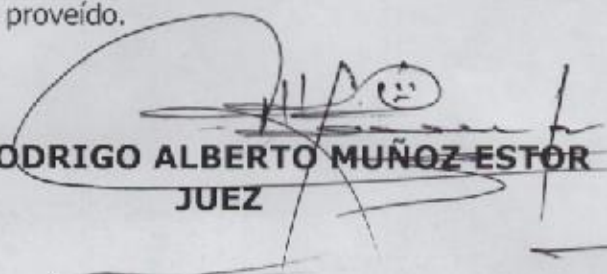
Sin embargo, revisado el paginario se observa que el 12 de octubre de 2023 se allegó al expediente contrato de cesión de los créditos involucrados dentro del presente proceso de Bancolombia a favor de REINTEGRA S.A.S., la cual fue aceptada por el despacho el 18 de enero del 2022 mediante auto, siendo a partir de esa fecha que la entidad antes señalada se constituye como titular de los derechos de crédito.

Teniendo en cuenta lo anterior, no avizora esta agencia judicial razón alguna para reconocer dicho mandato, toda vez que, por auto del 18 de enero del 2022 se reconoció a Reintegra S.A.S como cesionaria ocupando la calidad de parte demandante dentro del presente proceso, al haberse cedido por Bancolombia sus derechos de conformidad con el art.652 del C. de Com, motivo por el cual, la entidad bancaria dejó de ser parte dentro del presente proceso, así como Central de Inversiones tampoco posee documento idónea para intervenir.

RESUELVE

1. **NIÉGUESE** la solicitud de personería jurídica a folio 154 al 164 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR
JUEZ